

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-01010-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de DAYANA VARELA RODRIGUEZ.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 422 del CGP Y 709 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de DAYANA VARELA RODRIGUEZ., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 07449615431366

- 1.1. Por la suma de \$ 980.714 M/cte., por concepto de cuatro (04) cuotas de capital causadas entre el 05 de junio de 2023 al 05 de septiembre de 2023, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota de capital
1	05/06/2023	\$242.544
2	05/07/2023	\$ 244.291,90
3	05/08/2023	\$246.052,50
4	05/09/2023	\$247.825,60
Total		\$980.714

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de \$ 3.246.354.90 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1., los cuales se discriminan así:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de los intereses remuneratorios
1	05/06/2023	\$743.788,90
2	05/07/2023	\$ 835.953,40
3	05/08/2023	\$834.192,90
4	05/09/2023	\$ 832.419,70
Total		\$3.246.354.90

- 1.4. Por la suma de \$108.915.082 M/cte., por concepto de capital acelerado.

- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40129315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur. Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.662.718 portadora de la tarjeta profesional No. 58.795 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 01 Hoy 11 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ